

MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA

Elecciones locales en Guerrero: 2008 Condiciones de la competencia Electoral

1. MARCO TEÓRICO DE LAS REGLAS DE LA COMPETENCIA ELECTORAL

En el tema de las democracias modernas occidentales, se ha construido una abundante teoría dentro de la ciencia política, relativa a las normas que deben imperar para que un sistema político se considere como democrático.

Así encontramos que para el politólogo norteamericano Robert A. Dahl, que ha construido una teoría acerca de las garantías institucionales de la democracia, considera que "...el desarrollo de un sistema político que facilite la oposición, la rivalidad y la competencia entre el gobierno y sus antagonistas es una faceta importante del proceso democrático". Y agrega que entre algunos requisitos mínimos para que exista la democracia se reconozca "el derecho a votar en elecciones libres e imparciales reúne las dos dimensiones. Cuando un régimen garantiza este derecho a algunos de sus ciudadanos, se abre un debate público más amplio. Pero el régimen será tanto más representativo, cuanto mayor sea el número de ciudadanos que gocen de ese derecho".¹ Esta idea la reafirma en su concepción de los criterios que debe contener un proceso democrático.²

Por su parte Joseph Schumpeter, considera que entre las condiciones para el funcionamiento del método democrático señala que: "...la concurrencia de aspirantes al poder, supone para ser efectiva un amplio grado de tolerancia para las diferentes opiniones".³

¹ DAHAL, A. Robert, *La poliarquía, participación y oposición*, Editorial Rei, México, 1993, pp. 13 y 15.

² DAHAL, A. Robert, *La democracia y sus críticos*; Editorial Paidós, España, 1993, pp. 134-145.

³ SCHUMPETER, Joseph, *Capitalisme, Socialisme et démocratie*, traducción de Gael Fain, Editorial Biblioteque historique Payot, Paris, 1951, p. 389.

Al referirse al proceso de la democratización, Adam Przeworski, considera que: Cuando una dictadura se derrumba, en el primer plano del panorama político se sitúa el problema de la disposición de las fuerzas políticas significativas a aceptar algunas instituciones que permitan una competencia con resultados no predeterminados...".⁴

La democratización de los sistemas políticos, es un proceso en el que se van construyendo nuevas reglas para la contienda electoral que faciliten la participación de partidos y candidatos opositores al régimen, pues en el caso de los sistemas autoritarios estas reglas no ponen en juego el poder político.⁵

En los procesos de transición a la democracia, se van construyendo progresivamente las reglas que permiten que haya contiendas electorales por el poder político con las normas —precondiciones mínimas— indispensables que posibiliten a todos los contendientes la posibilidad de acceder al poder, mediante el sufragio de los electores como lo señala el politólogo francés Guy Hermet.⁶

En particular los procesos electorales, son las formas más apropiadas para acceder al poder, en donde los partidos y candidatos realizan múltiples actividades como concentraciones, conferencias de prensa, entrevistas, presentaciones en televisión, y toda actividad que tenga el propósito de atraer el mayor número de electores el día de la jornada electoral.⁷

En el caso de México y de Guerrero, se han ido construyendo paulatinamente, un conjunto de reglas —condiciones— mínimas que permitan el libre juego democrático, en donde todos los contendientes en los procesos electorales, puedan tener la posibilidad de acceder al poder político. Entre las más importantes, podemos señalar las que se refieren a la organización de las elecciones, al financiamiento de partidos y candidatos, al rol de los medios de comunicación, a la injerencia

⁴ PRZEWORSKI, Adam, *Democracia y Mercado*, traductora Mireia Bofill Abelló, Editorial Cambridge University Press, Cambridge 1995, p. 112.

⁵ Cfr. NOHLEN, Dieter, *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*, Coedición UNAM-FCE, México, 1994, p. 14.

⁶ Cfr. HERMET, Guy, *Le passage á la démocratie*, Editorial Presses de la Fondation Nationale de Sciences Politiques, Paris, 1996, p. 96.

⁷ Cfr. BUTLET, David and RANNEY, Austin, *Electioneering, A comparative Study of Continuity and Change*, Clarendon Press Oxford, Oxford 1992, p. 2.

del gobierno en las elecciones y a la justicia electoral, como aspectos determinantes en la competencia electoral.

2. EL ÁRBITRO Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES

Uno de los aspectos fundamentales que influyen de forma determinante en la contienda por el poder político, lo constituye la organización de las elecciones, ¿Quién es el árbitro en la disputa por el poder político? ¿Quién controla el padrón electoral? ¿Quién organiza el proceso electoral? ¿Quién convoca a elecciones? ¿Quién fija las reglas de la contienda? ¿Quién registra candidatos? ¿Quién opera en cada una de sus etapas el proceso electoral? ¿Quién designa los órganos de preparación del proceso electoral? ¿Quién nombra los capacitadores electorales? ¿Quién y cómo se designan los funcionarios que reciben la documentación de la elección? ¿Quién cuenta los votos? ¿Quién elabora las actas de escrutinio? ¿Quién salvaguarda los paquetes electorales? En conclusión ¿Quién garantiza la plena libertad del sufragio?

Estas interrogantes se formulan, en razón de que en la tradición del sistema político mexicano, que se ha trasladado a las entidades federativas, en la época de la dictadura porfiriana de fines del siglo XIX y en la época del sistema de partido de estado y hegemónico durante la gran parte del siglo XX, el gobierno era quien organizaba las elecciones y se atribuía una ventaja decisiva en la contienda electoral, que le aseguraba la permanencia en el poder del gobernante, en el periodo en donde se permitía la reelección o del partido en turno en la época posrevolucionaria.

2.1 El periodo del árbitro electoral Gobierno-Partido

La organización de las elecciones en Guerrero, ha seguido en general el modelo a nivel federal. En este aspecto podríamos ubicar dos grandes periodos: el que se mantiene en la organización de las elecciones por parte del gobierno y el periodo tendiente a la ciudadanía del órgano electoral.

En la primera ley electoral del estado de 1851, en donde existía un sistema de elección indirecto, los ayuntamientos designaban tres días antes de la elección una junta electoral provisional integrada por un presidente dos secretarios y dos escrutadores quienes tenían la enco-

mienda el día de la jornada electoral de instalar una junta primaria en cada municipio con los primeros siete electores que llegaran a la urna y en caso de que no se instalara, asumir sus funciones de recibir la votación, para elegir los electores municipales, los electores primarios.⁸

Las juntas distritales que tenían como atribución la elección de los diputados locales, se integraban por los electores municipales quienes eran registrados por el prefecto del distrito designado por el gobierno del estado, y entre ellos nombraban una mesa electoral distrital compuesta por un presidente dos secretarios y dos escrutadores. La calificación de la elección de diputados recaía en el propio Congreso.

La segunda Ley Electoral de Guerrero publicada en 1920, estableció el sistema directo de elección, la organización de las elecciones se encomendaba a los ayuntamientos, quienes nombraban a las mesas electorales para recibir la votación de los integrantes de los cabildos, de diputados y de gobernador.⁹

Existían las mesas electorales supletorias, para el caso de que no instalaran las mesas electorales, las cuales se designaban por sorteo.

Las juntas revisoras y computadoras que se integraban con los presidentes de las mesas electorales, recibían los expedientes de la elección de los ayuntamientos y diputados para revisarlos y calificarlos y declaraban electos a los que habían obtenido el mayor número de votos.

Los integrantes de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, revisaban y calificaban en segunda y última instancia la elección de los ayuntamientos y de diputados locales.

En el caso de la elección de gobernador, el Congreso del Estado se constituía en Colegio Electoral para calificar la elección del Ejecutivo del estado.

La tercera Ley Electoral del estado aprobada en 1946, suprimió la función electoral de los ayuntamientos y creó la Comisión Estatal de Vigilancia Electoral, las Comisiones Distritales y los comités municipales electorales.¹⁰

⁸ Cfr. PÉREZ BAUTISTA, Hugo, *Historia del Derecho Electoral Guerrerense, periodo 1849-1993*, Editorial EDIPSA, México, 1993, p. 28.

⁹ *Op. cit.*, p. 46.

¹⁰ *Op. cit.*, p. 68.

La Comisión Estatal de Vigilancia Electoral era el órgano de mayor jerarquía encargado de organizar las elecciones en el estado, se integraba por el secretario general de gobierno quien la presidía y por el notario público de la capital del estado. Entre sus atribuciones le correspondía organizar la elección de gobernador del estado, cuyos expedientes los remitía al Congreso del Estado quien calificaba la elección previo dictamen emitido por una comisión de tres diputados que presentaba al pleno del Colegio Electoral.

Las comisiones distritales electorales funcionaban en cada una de las cabeceras distritales, se integraban con tres ciudadanos designados por la Comisión Estatal de Vigilancia Electoral y dos comisionados de los partidos políticos.

Los comités municipales electorales se integraban por tres ciudadanos designados por las comisiones distritales electorales y dos representantes de los partidos políticos, tenían entre sus atribuciones designar a los funcionarios de las casillas electorales.

La Ley Electoral de 1956, mantuvo las mismas instancias para la organización de las elecciones en el estado que las previstas en la ley predecesora de 1920.

La Ley Electoral de 1980 transformó la Comisión Estatal de Vigilancia Electoral en la Comisión Electoral del estado que se integraba por el secretario general de gobierno quien la presidía, el director de gobernación del gobierno del estado, dos comisionados del Poder Legislativo designados por el Congreso del Estado, un representante de cada partido político y el notario público de mayor antigüedad en la capital del estado, quien fungía como secretario.

La Comisión Electoral del Estado era el órgano de mayor jerarquía en la organización de las elecciones, tenía bajo su responsabilidad las del gobernador del estado.

Los comités distritales electorales cuyos integrantes eran designados por la Comisión Electoral del Estado, se encargaban de organizar la elección de diputados locales y los comités municipales electorales, que se integraban por funcionarios designados por los comités distritales electorales, las de ayuntamientos.

Existían juntas electorales designadas por los ayuntamientos que se encargaban de organizar la elección de comisarios municipales.

La calificación de la elección de gobernador del estado se encomendaba al Congreso del Estado, quien mediante una comisión de tres diputados emitía un dictamen al pleno para la calificación definitiva.¹¹

La Ley Electoral de 1983 establecía la existencia de una Comisión Electoral del Estado como organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, cuya responsabilidad era la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en todo el estado.

Se integraba por: dos comisionados del Poder Ejecutivo, que eran el secretario general de gobierno quien la presidía y el director de gobernación del gobierno del estado; dos del Poder Legislativo designados por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente; el director del Registro Estatal de Electores o el delegado del Registro Nacional de Electores; un comisionado de cada partido político y el notario más antiguo de la ciudad de Chilpancingo, quien fungía como secretario, en caso de ausencia podría ser sustituido por el juez de primera instancia del ramo civil de la capital del estado.

Los comités distritales electorales eran los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en cada distrito electoral, se integraban por los comisionados siguientes: cuatro designados por la Comisión Electoral del Estado, uno del ayuntamiento y uno por cada partido político, el presidente, secretario y vocales serían los comisionados designados por la Comisión Electoral del Estado.

Los comités municipales electorales se integraban por los comisionados siguientes: cuatro designados por la Comisión Electoral del Estado, uno designado por el ayuntamiento y uno por cada partido político.

Las mesas directivas de casillas, se integraban por un presidente, un secretario y dos escrutadores designados por el Comité Distrital Electoral.

¹¹ *Cfr. Ley Electoral del Estado número 323*, Editada por la Comisión Electoral del Estado, México, 1980, pp. 24-35.

2.2 Hacia la ciudadanía del árbitro electoral

El Código Electoral de 1992, estableció un cambio fundamental en la composición de los organismos electorales que tradicionalmente habían dependido directamente del gobernador del estado a través del secretario general de gobierno; ya que con este nuevo ordenamiento se creó un Consejo Estatal Electoral (CEE) que sustituyó a la antigua Comisión Electoral del Estado.¹²

El nuevo CEE se integraba por nueve consejeros electorales designados por las dos terceras partes del Congreso del Estado de una lista presentada por el presidente de la Comisión de Gobierno; con esta forma de elección se rompía formalmente la subordinación directa de los organismos electorales con el gobernador del estado.

El sistema de elección de los consejeros electorales permitía una mayor intervención de los partidos políticos representados en el Congreso en la composición de los organismos electorales, aún cuando la intención era la ciudadanía, el Consejo Electoral era un reflejo de la correlación de fuerzas en el Congreso del Estado, los consejeros eran designados por la injerencia de los partidos políticos y quien tenía mayoría de legisladores en el Congreso ganaba la mayoría de consejeros electorales y mantenía el control de la organización de las elecciones.

Este esquema de designación en el Consejo Estatal Electoral, se repetía en las siguientes instancias de organización de las elecciones, en los consejos distritales y en los comités municipales electorales. A pesar de este incipiente intento de ciudadanía del órgano electoral, el presidente era el coordinador del Congreso del Estado y pertenecía al PRI como partido en el gobierno, se pretendió dar una apariencia ciudadana del órgano electoral, pero en los hechos siguió manteniendo el control de las elecciones el partido de estado, lo cual le daba una ventaja fundamental en la contienda electoral.

En mayo de 1996 el Congreso del Estado realizó reformas al Código Electoral, entre las cuales se encontraban las relativas al Consejo Electoral, para modificar el porcentaje de votos de los diputados locales para la designación de los consejeros electorales, pasando de dos ter-

¹² *Cfr.* Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, del 1º de mayo de 1992, pp- 27-28.

ceras partes a tres terceras partes el voto de los diputados y las propuestas de consejeros deberían provenir de los coordinadores de las fracciones parlamentarias, para que el coordinador del Congreso las presentara al pleno de la Cámara de Diputados, todo ello con el objeto de que hubiera condiciones para un mayor consenso de los partidos representados en el Congreso para la integración del órgano electoral.

2.3 El nuevo órgano electoral

La organización de las elecciones en el estado de Guerrero, hasta antes de la reforma electoral del 2008, se encomendaba a un Consejo Estatal Electoral, integrado por nueve consejeros electos para un periodo de tres años con una posible ratificación, por las dos terceras partes de los legisladores locales, a propuesta de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado.

Lo que ocurría en la elección de los consejeros electorales, es que en razón de la correlación de fuerzas de los partidos políticos en el Congreso del Estado, se distribuían un determinado número de consejeros, de tal manera que el nombramiento de los consejeros electorales obedecía a un acuerdo de los partidos políticos, lo cual no aseguraba su plena imparcialidad, sino más bien un compromiso político con el partido que había apoyado a cada consejero electoral.

En la exposición de motivos de la nueva ley electoral, respecto de éste tema se afirmaba: "... se consideró que el órgano electoral debe ser ciudadanizado en su integridad, para evitar las negociaciones entre los partidos políticos que alteraran el espíritu de la democracia, objetividad, legalidad sobre todo e imparcialidad de la que deben estar revestidos quienes integren un órgano colegiado de decisiones tan importantes y trascendentales para la sociedad. Si se continuara con la negociación política entre partidos entonces se estaría aceptando el partidizar un órgano que debe ser totalmente ciudadano".¹³

Los cuestionamientos a la forma de integración de este Consejo Electoral, consistían precisamente en su compromiso y factible parcialidad con el partido que lo había propuesto para ocupar el cargo a cada consejero electoral, por ello, en la reforma se creó un nuevo sistema,

¹³ Tribunal Electoral del Estado, *Compilación Legislativa Electoral 2008*, Editado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, México, 2008, p. 313.

que consiste en que para la elección de los consejeros electorales, la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado tendría que emitir una convocatoria pública, para que cualquier ciudadano que reuniese los requisitos, se pudiese registrar y participar en el proceso de selección, cuya decisión ya no dependería de los diputados, sino que se debería convenir con una institución académica de prestigio para que aplicara un examen de oposición a los aspirantes y de esa forma se seleccionarían a los más capacitados profesionalmente.

La exposición de motivos de la nueva ley electoral señaló al respecto: "...De ahí que para descontaminarlo de la lucha política partidista, se decidió que cualquier ciudadano pueda postularse para integrar los órganos electorales, previo cumplimiento de los requisitos ante el Congreso del Estado, oponer en concurso un examen que habrá de elaborar, supervisar y calificar una institución educativa del más alto prestigio nacional. De esa forma, las primeras siete mejores calificaciones integrarán el órgano electoral, como propietarios; mientras que las siguientes mejores calificaciones será quienes queden como suplentes de aquellos".¹⁴

El sistema de ingreso por concurso al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es una innovación electoral en el país, sin embargo, los diputados del Congreso del Estado, incurriendo todos en una complicidad para violar la Constitución Política del Estado, no respetaron este procedimiento y aplicaron el mismo sistema anterior para ratificar a los consejeros electorales, distribuyéndose nuevamente los consejeros en base a la correlación política y haciendo a un lado los criterios de imparcialidad y profesionalismo, por ello, el Consejo Electoral y toda la estructura que organizó las elecciones del 5 de octubre del 2008, fue el mismo que organizó las elecciones de octubre del 2005.

El modelo de selección de los consejeros electorales en Guerrero, es novedoso, toda vez que pone fin al sistema de distribución de cuotas de consejeros por parte de las fracciones parlamentarias mayoritarias en el Congreso del Estado y da paso a la profesionalización, le corresponde a los integrantes del Congreso local respetar y aplicar las normas de selección de los nuevos consejeros electorales, para que las disposiciones que aprueban los propios legisladores locales sean eficaces y consoliden las instituciones electorales del estado.

¹⁴ *Ibidem*.

En la reforma electoral respecto de los organismos electorales, se hicieron algunas modificaciones, entre ellas la de transformar el anterior Consejo Electoral del Estado, en un Instituto Electoral del Estado, con un Consejo General y los consejos distritales, a imagen y semejanza del Instituto Federal Electoral. Antes de la reforma, la estructura de los organismos electorales en Guerrero se integraba por un Consejo Estatal Electoral, del cual dependían los consejos distritales y municipales electorales

Antes de la reforma electoral del 2008 en Guerrero, la designación del presidente del Consejo Estatal Electoral era una facultad de los propios consejeros electorales, quienes por mayoría simple lo elegían; con la reforma, esta atribución le corresponde al H. Congreso del Estado por una votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión.

El modelo local de designación del presidente del IEE siguió el esquema nacional del IFE, ya que la Cámara Federal de Diputados es quien elige al presidente del Consejo General, de acuerdo con el artículo 41 en su fracción

2.4 Las elecciones locales de octubre del 2008: la prueba para el nuevo Instituto Electoral

Durante el proceso electoral para elegir diputados al Congreso del Estado y ayuntamientos del estado de Guerrero, en el año 2008, el nuevo Instituto Electoral del Estado, tuvo que resolver un conjunto de controversias sobre las condiciones de la competencia electoral.

Una de las más importantes en la etapa de las precampañas electorales, se observó en el municipio de Acapulco, en donde se desplegó una excesiva campaña publicitaria por parte de los precandidatos del Partido Revolucionario Institucional, Manuel Añorve Baños y Fermín Alvarado Arroyo. Antes del inicio oficial de las precampañas, ambos aspirantes de la candidatura a la Presidencia Municipal por el PRI, aparecían constantemente en noticieros de televisión y radio, habían colocado decenas de espectaculares en las principales vialidades, ubicado calcomanías en cientos de taxis, anuncios en la parte trasera de los autobuses urbanos, con su imagen y nombre: en el caso de Manuel Añorve Baños, a través de una fundación.

El Instituto Electoral del Estado, designó una comisión para monitorear las precampañas electorales; en el informe que rindió la Secretaría General del al pleno IEEG, señaló que el dictamen de la Comisión de consejeros establecía que había indicios de actos anticipados de campañas, incluso mencionó los nombres de los aspirantes a la alcaldía de Acapulco: por el PRI Manuel Añorve Baños y Fermín Alvarado Arroyo, por el PRD César Flores Ramón Almonte Borja y Evodio Velázquez, pero concluyó que resultaban insuficientes para fincar un emplazamiento a los sujetos probables responsables. El pleno del IEEG, resolvió en su sesión del seis de junio del 2008,¹⁵ sobreseer el asunto y se declaró imposibilitado para emitir sanciones a los precandidatos, bajo el argumento de que no contaba con la infraestructura suficiente para cumplir con su responsabilidad que le asignó la nueva Ley Electoral en el sentido de aplicar sanciones a los precandidatos, candidatos y a los partidos políticos. Esta resolución de prácticamente declararse incompetente para vigilar las precampañas y velar por la equidad electoral, la emitió a pesar de las notorias evidencias públicas de precampañas anticipadas y un derroche de publicidad electoral en las principales avenidas del puerto de Acapulco, en taxis y autobuses urbanos.

La anterior resolución del IEEG, muestra que el árbitro electoral en el proceso local de Guerrero del 2008, se abstuvo de cumplir con una de sus principales responsabilidades que consiste en garantizar la equidad en la contienda electoral, ya que el dictamen de una de sus comisiones, consideró que había indicios de actos anticipados de campaña, sin embargo el pleno en vez de profundizar en la investigación, decidió sobreseer el caso, con lo cual los candidatos que realizaron actos anticipados de campaña, consistentes en excesiva publicidad visual en taxis, autobuses, espectaculares y mediante notas informativas, participaron con ventajas en la campaña electoral constitucional.

2.4.1. El error en Malinaltepec

Un aspecto importante de la actuación del IEEG, fue el caso de la elección en el municipio de Malinaltepec; ya que por un descuido, la boleta para la elección del ayuntamiento, fue mal elaborada debido a que no incluyeron el logo de la Coalición Electoral "Juntos Salgamos

¹⁵ *Cfr.* "El Sur" 15 de junio del 2008.

Adelante” integrada por los partidos Convergencia y del Trabajo, sino que sólo insertaron el logo del Partido del Trabajo.

Los resultados electorales de la elección ordinaria en Malinaltepec, realizada el 5 de octubre del 2008, fueron los siguientes:

PARTIDO	PRI	PRD	PT	PANAL
VOTOS	2,798	3,050	824	824
NULOS	519			

Para subsanar el error, el Consejo General del IEEG, emitió un acuerdo en el sentido de que los votos que obtuvo el Partido del Trabajo, se tomarían en cuenta como si se trataran de los que en su conjunto habría obtenido la Coalición, sin embargo, los partidos de la Coalición “Juntos Salgamos Adelante” Partido Convergencia y Partido del Trabajo, promovieron ante el Tribunal Electoral del Estado (TEE) la nulidad de la elección, alegando que la coalición como tal, no había sido incluida en la boleta electoral. La Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, resolvió anular la elección, bajo el argumento de que se violó el principio rector de certeza electoral ya que uno de los contendientes la Coalición “Juntos Salgamos Adelante” no apareció en la boleta electoral.

El presidente del Instituto Electoral del Estado César Ramos Castro, asumió la defensa del error cometido, y señaló que la resolución emitida por la Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado (TEE), de anular la elección en Malinaltepec, fue inconsistente, ya que no se demostró que hubiese incertidumbre para que los electores pudieran votar o decidir por quién votar.¹⁶ Sin embargo, la sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la nulidad de la elección y ordenó que se convocara a elecciones extraordinarias, por lo que se tuvo que designar un concejo municipal provisional en el ayuntamiento de Malinaltepec.

Los resultados en las elecciones extraordinarias realizadas el 19 de abril del 2009, fueron los siguientes:¹⁷

¹⁶ Cfr. “El Sur” 27 de noviembre del 2008.

¹⁷ *Memoria del Proceso Electoral Ordinario de la Elección de Ayuntamientos y Diputados y Proceso Electoral Extraordinario 2008-2009*, Editada por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, México, 2009, pp. 266-267.

PARTIDO	PAN	PRI	PRD	PT
VOTOS	111	3,742	3,503	345
NULOS	311			

El error cometido por el Instituto Electoral del Estado, de no incluir en la boleta en la elección ordinaria a uno de los contendientes por el ayuntamiento de Malinaltepec, la Coalición "Juntos Salgamos Adelante" constituida por los partidos Convergencia y del Trabajo, fue una decisión que los excluyó de la competencia electoral, toda vez que el registro, la campaña electoral y en forma específica la promoción del voto, la hicieron a nombre de la Coalición; les solicitaron a los electores sufragaran el día de la jornada electoral por el logo de la Coalición, sin embargo los electores al acudir a la urna y no observar en la boleta dicho logo, se quedaron impedidos de votar por los partidos coaligados de su preferencia. Este hecho constituyó una deficiencia muy grave en las condiciones de la competencia electoral en ese municipio, puesto que los resultados electorales de la elección ordinaria con respecto de la elección extraordinaria fueron totalmente distintos, ya que en la primera ganó la planilla que registró el Partido de la Revolución Democrática y en la segunda el triunfo lo obtuvo la que registró el Partido Revolucionario Institucional.

En términos de derechos políticos, los integrantes de la planilla del PRD en la elección ordinaria, fueron afectados, debido a que sin haber incurrido en ninguna irregularidad electoral, su triunfo les fue anulado, por el error del IEEG, de tal manera que el derecho a ser votados quedó nulificado como un derecho de imposible reparación.

Además hay que agregar que el error del IEEG, dio lugar a un gasto innecesario de recursos que se aplicaron en la elección extraordinaria y a un desgaste de los partidos, candidatos y de los electores.

3. EL FINANCIAMIENTO

El tema del financiamiento en la competencia por el poder político, ha llamado la atención de la teoría política; así encontramos que de acuerdo a la opinión del Yves-Marie Doublet: "Las relaciones entre el dinero y la política, siempre son estrechas y complejas. Porque ellos ejercen una inhibición sobre la clase política, la cual ha sido la mayor parte del tiempo, reticente a definir su contenido. Su reglamentación

no ha surgido de una voluntad deliberada del legislador sino que ha sido sobre la presión de las necesidades y puesta en obra tardíamente en las democracias occidentales".¹⁸

El financiamiento a los partidos políticos y a los candidatos en las campañas electorales, es un aspecto muy importante en la contienda por el poder político, toda vez que el posicionamiento de los candidatos, el desarrollo de la campaña electoral, la movilización en campaña para convencer a los electores y el día de la jornada electoral, dependen en gran medida de los recursos económicos con los que disponga el partido y el candidato.

Uno de los temas esenciales del financiamiento a la actividad política, ha sido el debate sobre el financiamiento público y privado, tal y como lo describe Jean Pierre Camby, quien señala que en el caso del sistema electoral francés, la Ley Electoral del 11 de marzo de 1988, instituyó el principio del financiamiento público.¹⁹

En el campo de los sistemas electorales comparados relativos al financiamiento, encontramos diferentes modelos en donde en algunos prevalece el financiamiento privado, en otros el público o los sistemas mixtos.²⁰

En el caso de México, en la evolución del financiamiento a los partidos y candidatos, como parte de las reglas de la competencia electoral, ha prevalecido el financiamiento público.²¹

En la reforma federal electoral del 2007, se siguió manteniendo el modelo de preeminencia del financiamiento público en las campañas electorales. De acuerdo con lo que dispone el artículo 41 de la Constitución federal se estableció que:

¹⁸ DOUBLET, Yves-Marie, *Le financement de la vie politique*, Editorial Presses Universitaires de France, Paris, 1990, p. 3.

¹⁹ Cfr. CAMBY, Jean-Pierre, *Le financement de la vie politique en France*, Editorial Montchrestien, Paris, 1985, 157 pp.

²⁰ Cfr. MASCLLET, Jean-Claude, *Les règles du financement de la vie politique*, Editorial La documentation Française, Paris, 1991, pp. 64-91. 105 pp. Y TRNKA, Hervé, *Droit Comparé du financement des partis politiques des campagnes electorales et de la transparence des patrimoines des hommes politiques*, Editorial Economica-Presses Universitaires D`aix Marsella, Paris, 1989, pp. 26-29.

²¹ Cfr. ALCOCER, Jorge, compilador, *Dinero y Partidos*, Editorial Nuevo Horizonte, México, 1993, e INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, *Aspectos Jurídicos del financiamiento de los Partidos Políticos*, Editorial UNAM, México, 1993, 218 pp.

En el caso de Guerrero, la reforma electoral del 2008, que se aplicó en las elecciones del 5 de octubre de ese año, se retomó el esquema federal de financiamiento.

Respecto del porcentaje de financiamiento público y privado, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (CEG) párrafo XX, dispone que: "...las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes cuya suma total no excederá del diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador...

La nueva Ley Electoral del estado, de acuerdo con el artículo 59 párrafo cuarto estableció como esquema de financiamiento para las campañas electorales el siguiente:

"III. Asimismo los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto, en un monto equivalente a la cantidad que les corresponda a cada uno para las actividades ordinarias de ese año. Esa cantidad será asignada en los términos siguientes:

- a) El 50% por igual a cada partido político, y
- b) El 50% restante, se asignará de acuerdo al número de votos obtenidos, en la elección inmediata anterior local de diputados según el principio de mayoría relativa".

Este modelo de otorgar el 50% por igual a cada partido y el 50% de acuerdo al número de votos obtenido en la elección local de diputados, en el proceso inmediato anterior, refleja un esquema de iniquidad para los partidos políticos y candidatos, en razón de que los partidos que en la elección anterior obtuvieron más votos, reciben más financiamiento y en consecuencia tienen más condiciones para obtener más votos que los partidos que reciben menor financiamiento.

Por otra parte, este modelo, favorece la permanencia de los partidos políticos tradicionales en un sistema político y castiga a los partidos políticos emergentes, quienes entran a las contiendas electorales en desventaja, en cuanto al financiamiento; facilita el mantenimiento de la clase política tradicional y frena la renovación del sistema de partidos.

3.1. Los topes a los gastos de precampaña

La regulación de las precampañas electorales es un acierto de la legislación electoral de Guerrero, ya que se estableció antes que la legis-

lación federal, lo cual permite que desde el proceso de selección de los candidatos de los partidos políticos, haya normas para la competencia electoral.

El criterio que utilizó el instituto Electoral del Estado de Guerrero, para fijar los topes a los gastos de precampaña, consistió en establecer el 15 por ciento del tope global del gasto aplicado a las campañas electorales del proceso electoral del anterior proceso electoral, el del año 2005. Así por ejemplo el más alto fue el de Acapulco, que en el 2005 se le asignó un tope de \$ 6,961,949.16 (seis millones novecientos cuarenta y nueve mil pesos, diez y seis centavos), lo cual representa el quince por ciento \$ 1,044,292.37 (un millón cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y dos pesos con treinta y siete centavos) y el más bajo fue el del municipio de Atlamajalcingo del monte, que en el proceso electoral del años 2005 se le asignó un tope general de \$ 50, 506.73 (cincuenta mil quinientos seis pesos con setenta y tres centavos) y el quince por ciento de tope de precampaña que se determinó a los precandidatos fue de \$ 7,576.01.

Es importante señalar que los anteriores topes de precampaña, se distribuirían entre todos los precandidatos, así por ejemplo, si en el municipio de Atlamajalcingo del Monte se registraban diez precandidatos a la alcaldía, el tope de campaña para cada uno, sería de \$ 757.60 (setecientos cincuenta y siete pesos con sesenta centavos) lo cual correspondería cuando mucho a dos días de gasto de gasolina)

En cuanto a los topes de gastos de campaña, el criterio que se utilizó para la elección de diputados locales y ayuntamientos, fue el siguiente:²²

²² *Op. cit.* Memoria, p. 111.

VARIABLES			FACTOR PROMEDIO	FACTOR PORCENTUAL	PADRON ELECTORAL (DISTRITAL O MUNICIPAL)
AREA GEOGRAFICA SALARIAL	DENSIDAD POBLACIONAL (HAB. POR K2)	CONDICIONES GEOGRAFICAS (REGIONALES)			
"A" 1.00 ACAPULCO	DE 1-100 0.95 AREA RURAL	MONTAÑA 1.00	/ 3	19.80	
"B" NA	DE 101-200 0.85 AREA SEMI-URBANA	RESTO DEL ESTADO 0.70			
"C" 0.80 RESTO DEL ESTADO	DE 200 O MAS 0.75	ACAPULCO 0.40			

3.2. *Financiamiento sin control*

El esquema legal de financiamiento en las campañas electorales, y así ocurrió en la elección del 5 de octubre en Guerrero, es superado por el financiamiento extra legal que no tiene ningún control por parte del órgano electoral. Así encontramos que los recursos que se utilizan para la compra de propaganda electoral, de tiempo en televisión y radio disfrazado de notas informativas, para la operación de las campañas (vehículos, gasolina, alimentación, pago de promotores del voto), compra de enseres para donarlos en las campañas (cemento, varilla, pacas de lámina de cartón, despensas, playeras, gorras, y todo tipo de souvenirs, etc.), no tienen registro ni control alguno, y más aún el dinero que se destina el día de la jornada electoral para movilizar a los electores y para comprar el voto, es un dinero sin control, el cual excede en mucho lo que reciben partidos y candidatos de prerrogativas oficiales.

Si bien es cierto, que el órgano electoral no tiene la infraestructura suficiente para establecer controles sobre el dinero que se gasta por fuera de las prerrogativas electorales, es importante señalar que las condiciones de la competencia electoral en el campo de la formalidad legal, son totalmente diferentes a las que prevalecen en la realidad de las contiendas electorales.

El dinero que se gasta en las campañas electorales en su gran parte, no proviene del financiamiento oficial-legal, sino que surge de fondos directos de los candidatos o de recursos privados que no tienen ningún control.

En esencia, se mantiene un modelo en donde el partido y candidato que tiene más dinero para gastar en una elección, es el que tiene mayores ventajas para obtener el triunfo. Esta conclusión nos lleva a señalar que la normatividad electoral del financiamiento para campañas,

para la obtención del voto, para elegir a los representantes de las instituciones del estado, es insuficiente, que el financiamiento ajeno a la normatividad, pervierte el desarrollo de la democracia en el estado de Guerrero, y genera condiciones de iniquidad en la competencia electoral por el poder político.

4. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La importancia de los medios de comunicación en las contiendas electorales, en los procesos de elección de los representantes populares, por la influencia notable que tienen sobre el electorado ha sido analizada por los estudiosos de la ciencia política.

Giovani Sartori en su obra videopolítica señala que: "...todos los medios participan en el proceso de informar al *demos* y, por lo tanto, en la formación de la opinión pública. Sin embargo, en las últimas décadas la televisión se ha convertido en el medio decisivo..."²³

En México durante los periodos del partido de estado y partido hegemónico, los medios estaban cerrados a la oposición, había una publicidad de estado a favor de los candidatos del partido oficial, el PRI; sin embargo a partir de la apertura del sistema político, producto de la movilización electoral ciudadana en la elección presidencial de 1988, se comenzó a plantear una reforma a las condiciones de la competencia electoral que incluyera los medios de comunicación.

El modelo que había prevalecido, aún en el periodo de apertura política, 1977-2006, había sido la discrecionalidad en la contratación de medios privados en las campañas electorales. Sin embargo la experiencia de la elección presidencial del año 2006, en donde la presidencia de la república por parte del estado y organizaciones empresariales por parte de la iniciativa privada, contrataron publicidad para intervenir en el proceso electoral, llevó a una revisión de la legislación electoral en el tema, que concluyó en un nuevo modelo de publicidad de los partidos y candidatos en Radio y Televisión, que consiste en la prohibición para cualquier persona de contratar publicidad electoral en medios electrónicos.

²³ Cfr. SARTORI, Giovanni, *Videopolítica*, Coedición Instituto de Estudios Superiores de Monterrey-Fondo de Cultura Económica, México, 2003, p. 38.

En la nueva Ley Electoral de Guerrero, publicada el primero de enero del 2008, originalmente se le facultó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que asignara los tiempos del estado a los partidos políticos y candidatos. Sin embargo el procurador general de la República, impugnó dicha reforma electoral mediante una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la cual resolvió que la administración de los tiempos de radio y televisión para las campañas electorales de partidos políticos y candidatos era una atribución exclusiva del Instituto Federal Electoral. En consecuencia, tenemos un sistema centralizado de asignación del tiempo de radio y televisión para partidos y candidatos en campañas electorales.

El problema fundamental de la función de los medios en las campañas electorales, como una de las condiciones esenciales de la competencia electoral, no está en las formalidades de la normatividad electoral, si no que se encuentra en los vacíos, las lagunas normativas para controlar la publicidad electoral de los candidatos, que preponderantemente se difunde mediante notas informativas y entrevistas, que atiborran a los electores.

De manera particular, en el proceso electoral guerrerense del cinco de octubre del año 2008, la mayoría de los candidatos a la alcaldía, hicieron contratos privados, ocultos, con las televisoras que transmiten noticiarios como Televisa y TV azteca locales, así como con las empresas de radio, para aparecer frecuentemente, casi todos los días, en la pantalla, en entrevistas en el estudio o en actos de campaña, disfrazando la publicidad electoral por notas informativas.

Este mecanismo de evadir el sistema de prohibición de contratación de medios de comunicación, es un elemento perturbador de las reglas de la competencia electoral, toda vez que en la medida de los contratos ocultos por publicidad electrónica, son muy costosos, los partidos y candidatos con más recursos económicos tienen enormes ventajas para posicionarse en el electorado, frente a los partidos y candidatos con menos dinero, quienes no pueden realizar estos convenios de propaganda electoral, y en consecuencia, tienen menos posibilidades de ganar una elección.

Los candidatos y partidos que tienen más dinero en las campañas electorales y contratan en forma privada publicidad electoral, cometen

un fraude a las reglas de las condiciones de la competencia electoral. Por ello, las notas informativas, entrevistas y todo tipo de publicidad en medios electrónicos de partidos y candidatos en las campañas electorales, debe tener una regulación más precisa, de tal manera que se evite la contratación de publicidad electoral mediante notas informativas y/o entrevistas, ya que ello constituye un fraude a la legislación electoral y un factor determinante en la equidad en las contiendas por el poder político.

4.1. Publicidad electoral privada, caso fundación “Ángel de la Guarda”

En el proceso electoral del 2008 en Guerrero, se presentaron situaciones interesantes, como el que el día de la jornada electoral la esposa del candidato del PRI a la alcaldía de Acapulco, Manuel Añorve Baños, a nombre de la asociación civil “Ángel de la Guarda”, contrató publicidad los días previos a la elección y el día de la jornada electoral en un partido de fútbol en transmisión nacional. Este hecho formó parte de una impugnación electoral en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró:

“Que el spot de referencia contiene un claro mensaje dirigido a beneficiar la imagen del candidato Manuel Añorve Baños, toda vez que la referencia acerca de que la “Fundación Ángel de la Guarda” (presidida por su esposa Julieta Fernández) continúa trabajando con “programas de ayuda social, porque nuestros niños, jóvenes, madres solteras y adultos mayores lo requieren, para alcanzar un mejor futuro”, se encuentra enlazada directamente con la imagen del candidato Manuel Añorve Baños, pues al menos en dos ocasiones se alude expresamente a su apellido paterno “... de Añorve”, lo que además, se realza con muestras de agradecimiento. Se advierte además, que la esposa del candidato, para resaltar durante la transmisión del spot la imagen de su esposo, hace énfasis en el apellido paterno de éste, ya que, por un lado, durante la leyenda que se lee al inicio de la transmisión (Fundación Ángel de la Guarda A.C. Julieta de Añorve) a la esposa del candidato, Julieta Fernández, se le menciona con un nombre distinto; y por otra parte, antes de finalizar el spot, se omite toda referencia de identidad a la persona de Julieta Fernández, como se corrobora al escuchar la voz de una mujer que expresa: “Gracias señora de Añorve porque sí cumple con su palabra, gracias señora de Añorve”.

- Que durante los tres días previos a la jornada electoral, el spot se transmitió en los dos canales de mayor cobertura regional (De las Estrellas y Azteca 13) durante treinta y cinco ocasiones: quince el dos de octubre, catorce el tres de octubre y seis el tres de octubre. Además, el cinco de octubre de dos mil ocho, día de la jornada

electoral, se transmitió en dos ocasiones en el canal de las estrellas de Televisa: a las 10:01:23, así como a las 11:23:34.

- Que el día de la jornada electoral, el mensaje fue transmitido en dos estaciones de radio (Ke Buena y Estereo Vida) con cobertura en el municipio de Acapulco, Guerrero, durante seis ocasiones, dentro de un horario comprendido entre las 07:58:29 y las 11:23:34”.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el estudio de la impugnación electoral concluyó que:

“se ha demostrado que en dicho mensaje se incluyeron elementos que tienden a dar la impresión más bien de un mensaje proselitista a favor del candidato de la coalición ganadora Manuel Añorve Baños, toda vez que el contenido del spot hace referencia al agradecimiento que se da a la esposa del candidato, identificándola por el apellido paterno de éste, lo cual se presta a que el auditorio pudiera relacionar el anuncio como propaganda electoral de dicho aspirante, lo cual puede tener influencia, no son determinantes para el resultado de la elección, que impida reconocer la validez de la elección, en la preferencia de los electores tanto por el contenido como por el momento de la transmisión, pues esto ocurrió durante la jornada electoral y los tres días previos a ella, con lo cual se contraviene el artículo 41, base III, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.²⁴

A pesar de que para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedó debidamente probado que se contrató publicidad electoral por la “Asociación Civil Ángel de la Guarda”, para favorecer indebidamente al candidato del PRI-PEM Manuel Añorve Baños a la alcaldía de Acapulco, decidió que no era un factor determinante para anular la elección, y sólo turnó el asunto al Instituto Federal Electoral para que aplicara una sanción económica por la cantidad de \$54,800.00 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos) y a las empresas televisoras que transmitieron los spots TV Azteca y Televisa, las exculpo de cualquier sanción.²⁵

Es importante destacar que el criterio que utilizó en este caso la Sala Superior del TRIFE, en el sentido de considerar que la transmisión de los spots de la fundación “Ángel de la Guarda” no fueron determinantes

²⁴ Cfr. Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de Revisión Constitucional, Expediente: SUP-JRC-165/2008, de fecha 26 de diciembre del 2008.

²⁵ Cfr. “El Universal” 8 de abril del 2009.

para el proceso electoral, son muy debatibles, puesto que constituyen una violación constitucional grave a las reglas de la competencia electoral, que favorecieron significativamente a un candidato, si se toma en cuenta la influencia decisiva que ejerce la televisión en la formación de la opinión pública y en forma específica en la inducción al voto.²⁶ Con esta decisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedó en entredicho el principio rector de equidad en las contiendas electorales.

Por otra parte, no se entró estudio del dinero que se gastó en la trasmisión de los spots, a efecto de cuantificarlo como gastos de campaña y revisar si el candidato favorecido ilegalmente, se excedió en sus gastos, y analizar este elemento como una causal de nulidad de la elección.

4.2. Publicidad gubernamental

La vinculación gobierno-partido en las campañas electorales, ha sido un tema de análisis en las condiciones de la competencia electoral; en forma específica el que se refiere a la publicidad gubernamental, toda vez que resulta lógico, que un gobierno federal, estatal o municipal, con la publicidad de sus obras y acciones de gobierno puede influir significativamente en la contiendas electorales.

En la reforma electoral del 2008, en Guerrero se estableció en el artículo 211 de la Ley Electoral que:

“Durante la jornada electoral y en el lapso que duren las campañas electorales de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos, las autoridades y servidores públicos municipales, estatales y federales, suspenderán las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión, de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata”.

El problema fundamental de la publicidad gubernamental en campañas electorales, no radica en la suspensión de su publicidad, sin demeritar la importancia que tiene, sino en que los candidatos del gobernador del estado o de un alcalde de un municipio financieramente impor-

²⁶ SARTORI, Giovanni, *Homo videns, la sociedad teledirigida*, traductora Ana Díaz Soler Editorial Taurus, p. 104.

tante, en forma subrepticia traslade como notas informativas, entrevistas, etc., parte de sus contratos publicitarios de gobierno a sus candidatos, lo cual constituye un fraude a la legislación electoral en cuanto a las condiciones de la competencia electoral.

En este caso, los candidatos que reciban el beneficio de tiempo en Radio y Televisión de algún gobernante, (Alcalde o gobernador) producto de los contratos de publicidad oficial, estarán en condiciones de ventaja en la contienda electoral frente a sus adversarios, y en mejores circunstancias de ganar una elección.

4.3. Publicidad de Programas de Gobierno

La nueva Ley Electoral de Guerrero, establece en su artículo 211, que quince días antes de la elección se interrumpirá la entrega ordinaria o extraordinaria de materiales o alimentos a la población o cualquier otro programa que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia en materia de educación, salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros de carácter similar.

El criterio que emplea la Ley Electoral respecto de la suspensión de programas asistenciales quince días antes de la elección es muy subjetivo, toda vez que a través de estos programas desde las instancias de gobierno, antes de los quince días a que se refiere la ley, cualquier gobernante puede apoyar a los candidatos de su preferencia, utilizando recursos públicos, como ocurrió en la elección local en Guerrero del 5 de octubre del 2008, en donde aspirantes a la alcaldía de Acapulco y a diputaciones locales, fueron beneficiados con los programas conjuntos de la Agrupación Mariana Trinitaria y el gobierno del estado, mediante la distribución de tinacos.²⁷ Un elemento adicional importante consiste en que esta regla no se aplica durante los periodos de precampañas, hecho demostrado con la propia declaración del gobernador del estado de Guerrero, Zeferino Torreblanca Galindo, en el sentido de que no estaba obligado a suspender los programas sociales²⁸ en donde se eligen a los candidatos de los partidos para que compitan en las elecciones constitucionales, las cuales se realizan inmediatamente; de tal

²⁷ Cfr. "El Sur" 7 de junio del 2008.

²⁸ Cfr. "El Sur" 15 de junio del 2008.

manera que en las precampañas, los gobernantes pueden apoyar a los precandidatos sin que violen la legislación electoral, lo cual los ubica en condiciones de ventaja en la contienda política.

5. LA JUSTICIA ELECTORAL

El tema de quién resuelve los conflictos por la disputa del poder político, es fundamental, puesto que la experiencia electoral demuestra que se puede ganar una elección en las urnas, pero se puede perder en los tribunales, por ello es un factor importante en las condiciones de la competencia electoral. Respecto de impartición de la justicia en las elecciones, existen muy diversos modelos, en cuanto a su autonomía y organización.²⁹

La solución de las controversias electorales en el estado de Guerrero, se encomienda al Tribunal Electoral del Estado (TEE), que es un órgano autónomo, debido a que no es parte del Poder Judicial, a diferencia del modelo federal en donde el TRIFE forma parte del Poder Judicial de la Federación. El TEE se integra por cinco magistrados numerarios y dos supernumerarios, que funcionan en cinco salas unitarias de primera instancia y una sala superior de segunda instancia; la designación de sus integrantes la hace el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

En la reforma electoral previa a la elección del 5 de octubre del 2008, hubo diversas modificaciones a la impartición de la justicia electoral, entre las que destaca la instauración del juicio electoral ciudadano, que constituye una garantía para la protección de los derechos políticos y una regla importante en las condiciones de la competencia electoral.

Durante el proceso electoral local de Guerrero, del año 2008, se presentaron un conjunto de conflictos electorales, entre ellos destacan algunos que conviene analizar

5.1. El caso Acapulco

Además de lo que se ha señalado en el caso de la impugnación a la elección para el ayuntamiento de Acapulco, de la excesiva publicidad como actos anticipados de campaña y de la contratación de publicidad

²⁹ Cfr. OROZCO ENRÍQUEZ, Jesús, (Coordinador) *Sistemas de Justicia Electoral: Evaluación y perspectivas*, Coedición IFE-UNAM. TRIFE, México, 2001. 497 pp.

en televisión por la Asociación Civil “Ángel de la Guarda”, en beneficio del candidato a la alcaldía del PRI-PVEM Manuel Añorve Baños; en la impugnación que promovió la coalición “Juntos Salgamos Adelante” se expusieron otros elementos que los promoventes consideraron violatorios de los principios rectores en materia electoral, tales como: a) La difusión de cuatro videos en la página “You Tube” de internet, en donde se denigraba y calumniaba al candidato Luis Walton Aburto; b) la distribución de un panfleto relativo a la noticia falsa de la renuncia al partido Convergencia y a la campaña por el candidato, y c) la intervención de “hombres de negro” mediante la organización ciudadana auto-denominada “Legalidad Ciudadana”.

En la ponderación que hizo la Sala Superior del TRIFE de los anteriores señalamientos, a pesar de que admitió que fueron debidamente demostrados, su razonamiento se orientó a considerar que no afectaron de modo grave y determinante la condición de equidad en la contienda electoral, que colocara al candidato afectado en una posición de desventaja, criterio que entra en el campo de la subjetividad que pone en duda el sistema de justicia electoral en México.

5.2. La nulidad de la Planilla del PRD al ayuntamiento de Acapulco, un día antes de las votaciones

Con motivo de las elecciones internas del PRD para integrar su planilla de regidores al ayuntamiento de Acapulco, se presentaron diversas impugnaciones; lo interesante del caso consiste en que el TRIFE, un día antes de la jornada electoral resolvió modificar los candidatos de toda la planilla. El problema que se observa consiste en que, llevar al límite la solución de controversias electorales genera un ambiente de incertidumbre para los candidatos registrados por los organismos electorales; pero lo más grave es que se desvirtúa el sentido del voto, ya que los electores acuden a la urna y eligen a un candidato o candidatos que aparecen en la boleta electoral, sin embargo, al momento de sufragar, están eligiendo a otros candidatos que no aparecen en la boleta electoral, con lo cual se conculca el ejercicio de la soberanía del ciudadano y de representación e identidad política.

5.3. El caso Chilapa

En la elección ordinaria para la elección del ayuntamiento, los resultados electorales fueron los siguientes:

PARTIDO	PAN	PRI-PVEM	PRD	PT	CONVERGENCIA	NUEVA ALIANZA	PSD
VOTOS	2,227	14,358	14,049	1,288	658	348	189
NULOS	2,264						

El Partido de la Revolución Democrática impugnó la elección, con el argumento de que miembros del gobierno municipal de Chilapa pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, habían fungido como funcionarios de casilla. En la primera instancia, la Sala Unitaria del TEE, consideró que los impugnantes tenían la razón, por lo que resolvió anular las casillas en donde habían participado servidores públicos del ayuntamiento de Chilapa, con lo cual se revertía el resultado electoral a favor de la planilla del PRD, con el siguiente resultado electoral:

PARTIDO	PAN	PRI-PVEM	PRD	PT	CONVERGENCIA	NUEVA ALIANZA	PSD	ALIANZA POR GUERRERO
VOTOS	1,740	10,878	12,187	1,288	692	315	145	1,057
NULOS	2,264							

El PRI por su parte, también impugnó esta resolución y la Sala Superior del TEE determinó revocar la sentencia de primera instancia, bajo la consideración que no hubo intervención de los funcionarios del gobierno municipal de Chilapa en la elección, por lo que le restituyó el triunfo a la planilla del PRI, lo cual ratificó la Sala Regional del TRIFE con sede en el Distrito Federal, quedando confirmados los resultados electorales iniciales.

5.4. El Caso San Marcos

En la elección ordinaria, el resultado electoral favoreció a la planilla del Partido de la Revolución Democrática con los siguientes datos electorales:

PARTIDO	PAN	PRI-PVEM	PRD	CONVERGENCIA-PT
VOTOS	2,159	6,486	6,506	1,695

EL Resultado electoral fue impugnado por la alianza PRI-PVEM. Las resoluciones en las dos instancias locales tanto en la Sala Unitaria como en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado, fueron en el sentido de confirmar los resultados de la jornada electoral; sin embargo la coalición "Juntos para mejorar" del PRI-PVEM, continuó con su impugnación ante la Sala Regional del TRIFE, quien resolvió anular dos casillas, con lo que se modificaron los resultados electorales iniciales, para favorecer a la planilla del PRI-PVEM, con los datos definitivos siguientes:³⁰

PARTIDO	PAN	PRI-PVEM	PRD	CONVERGENCIA-PT
VOTOS	2,090	6,326	6,248	1,664

Lo que interesa destacar de los casos de Chilapa y San Marcos, en términos de las condiciones de la competencia electoral, en donde los resultados de la jornada electoral se modificaron en las diversas instancias que imparten la justicia electoral, consiste en que los criterios de interpretación de la legislación electoral en materia de controversias electorales son muy heterogéneos, toda vez que como ha quedado debidamente argumentado, una instancia aplica un criterio y otra instancia aplica una interpretación diametralmente opuesta.

Si bien es cierto que debe existir un sistema procesal de medios de impugnación en materia electoral, éste no debe ser tan disperso que conduzca a una incertidumbre en materia de justicia electoral, sino que deben existir criterios e interpretaciones de la legislación electoral más

³⁰ Cfr. *Memoria, Op. cit.*, p. 195.

homogéneos, que permitan dar mayor certeza a los contendientes en un proceso electoral; de lo contrario, tal y como se aplicaron las resoluciones en las diversas instancias electorales en los casos de Chilapa y de San Marcos en la elección local del año 2008 en Guerrero, inducen a concluir que hay motivaciones políticas más que normativas en la solución de los conflictos electorales, lo cual pone en entredicho las condiciones de equidad en la disputa por el poder político.

BIBLIOGRAFÍA

ALCOCER, Jorge, compilador, *Dinero y Partidos*, Editorial Nuevo Horizonte, México, 1993, 239 pp.

BUTLET, David and RANNEY, Austin, *Electioneering, A comparative Study of Continuity and Change*, Clarendon Press Oxford, Oxford 1992, 254 pp.

CAMBY, Jean-Pierre, *Le financement de la vie politique en France*, Editorial Montchrestien, Paris, 1985, 157 pp.

DAHAL, A. Robert, *La poliarquía, participación y oposición*, Editorial Rei, México, 1993, 229 pp.

DAHAL, A. Robert, *La democracia y sus críticos*; Editorial Paidós, España, 1993, 465 pp.

DOUBLET, Yves-Marie, *Le financement de la vie politique*, Editorial Presses Universitaires de France, Paris, 1990, 127 pp.

HERMET, Guy, *Le passage á la démocratie*, Editorial Presses de la Fondation Nationale de Sciences Politiques, Paris, 1996, 123 pp.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, *Aspectos Jurídicos del financiamiento de los Partidos Políticos*, Editorial UNAM, México, 1993, 218 pp.

Ley Electoral del Estado número 323, Editada por la Comisión Electoral del Estado, México, 1980, 67 pp. MASCLÉ, Jean-Claude, *Les règles du financement de la vie politique*, Editorial La documentation Française, Paris, 1991, 105 pp.

Memoria del Proceso Electoral Ordinario de la Elección de Ayuntamientos y Diputados y Proceso Electoral Extraordinario 2008-2009, Editada por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, México, pp. 200, 278.

NOHLEN, Dieter, *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*, Coedición UNAM-FCE, México, 1994, 409 pp. OROZCO ENRÍQUEZ, J, Jesús, (Coordinador) *Sistemas de Justicia Electoral: Evaluación y perspectivas*, Coedición IFE-UNAM. TRIFE, México, 2001, 497 pp.

PÉREZ BAUTISTA, Hugo, *Historia del Derecho Electoral Guerrerense, periodo 1849-1993*, Editorial EDIPSA, México, 1993, 230 pp.

Periódico "El Sur".

Periódico "El Universal".

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, del 1º de mayo de 1992, 122 pp.

PRZEWORSKI, Adam, *Democracia y Mercado*, traductora Mireia Bofill Abelló, Editorial Cambridge University Press, Cambridge, 1995, 356 pp.

SARTORI, Giovanni, *Homo videns, la sociedad teledirigida*, traductora Ana Díaz Soler, Editorial Taurus, 159 pp.

SARTORI, Giovanni, *Videopolítica*, Coedición Instituto de Estudios Superiores de Monterrey-Fondo de Cultura Económica, México, 2003, 85 pp.

Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de Revisión Constitucional, Expediente: SUP-JRC-165/2008, de fecha 26 de diciembre del 2008.

SCHUMPETER, Joseph, *Capitalisme, Socialisme et démocratie*, traducción de Gael Fain, Editorial Biblioteque historique Payot, Paris, 1951, 451 pp.

Tribunal Electoral del Estado, *Compilación Legislativa Electoral 2008*, Editado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, México, 2008, 561 pp.

TRNKA, Hervé, *Droit Comparé du financement des partis politiques des campagnes electorales et de la transparence des patrimoines des hommes politiques*, Editorial Economica-Presses Universitaires D`aix Marsella, Paris, 1989, 156 pp.